

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 175-15 CESION ENTRE SARDINA AUSTRAL  
AQUEPESCA A ASOGFER (X REGION)



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE RECURSO SARDINA AUSTRAL X REGIÓN. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, **28 DIC. 2015**

R. EX. N° **3555**

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región-“AQUEPESCA A.G.”, C.I. SUBPESCA N° 15.306-2015 y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G., C.I. SUBPESCA N° 15.111-2015 sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Austral de la X Región; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 175/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015; las Leyes N° 19.880 y N°20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 39 de 2013, N° 1029 y N° 954 de 2014, ambos de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3597 de 2014 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región-“AQUEPESCA A.G.” y la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G. se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 39 de 2013, modificado mediante Decreto Exento N° 1029 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región-“AQUEPESCA A.G.” ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 200 toneladas de Sardina austral, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3597 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en favor de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., la que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 200 toneladas de Sardina Austral, provenientes de la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la caleta de Quellón Décima Región-"AQUEPESCA A.G.", RAG 270-10, domiciliada en camino a San Antonio s/n, comuna de Quellón, Décima Región, en favor de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N°270-10, domiciliada en Pasaje Nueva Dos N° 1067, Villa Portal del Mar Mirasol, Puerto Montt, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de la X Región en la pesquería ante señalada, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

### "AQUEPESCA A.G." Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder Sardina austral (ton)
BLADIMIR SILVA PEZO	REY SALOMON	961954	200

2.- Modifíquese el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 3597 de 2014 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas de sardina austral asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, por las siguientes:

Organización	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10	765,703	438,568	1204,271
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.- ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	2.711,762	551	3.262,762

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período Julio-Diciembre a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Austral, mediante Resolución Exenta N° 3597 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
REY SALOMON (RPA 961954)	15571199-K	JOSE ZUÑIGA MANSILLA
	10705859-1	JOSE SILVA AGUILAR
	14346859-3	JUAN SILVA AGUILAR
	17817758-3	OSCAR AGUILAR SANCHEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**RAOEL TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

